

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019-156635

Como quiera que dentro del asunto de la referencia se encuentran reunidas las exigencias del artículo 327 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia emitida en el asunto de la referencia por la Delegatura para asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Financiera de Colombia el 1 de octubre de 2020 (carpeta 026).
2. **PONER** de presente a las partes que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, se podrá pedir la práctica de pruebas, siempre y cuando se ajuste a lo normado en el artículo 327 *ib*.
3. **ORDENAR** a la Secretaría ingresar el expediente al Despacho, en caso de que las partes hagan uso de la facultad referida en el numeral anterior para efecto de tomar la decisión que en efecto corresponda, de lo contrario, **controlar el término de que trata el numeral siguiente**.
4. **SEÑALAR** al apelante que, ejecutoriada la presente providencia, deberá sustentarel recurso de alzada en los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, so pena de la sanción procesal contemplada en la norma.
5. **ORDENAR** a la Secretaría correr los traslados a que hubiere lugar, conforme a lo normado por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, y vencidos los mismos ingrese el asunto al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 28 DE JULIO DE 2021
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 071
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila

Juez

Civil 050

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**853b8cba0fe4c7212a8a65b44fb153607def7d426dbe28ef9ff574c1
4606fb5e**

Documento generado en 27/07/2021 05:19:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>